

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Rancagua, a diecisiete de julio de dos mil doce.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- A fojas 1, don Patricio Rey Sommer, Intendente y Presidente del Gobierno Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, por medio del ORD. N° 825, complementado por el ORD. N° 0944, de fojas 42, solicita a este Tribunal se determine si el Consejero Regional, don Francisco Castro Gálvez, se encuentra en la situación de inhabilidad establecida en artículo 35 de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, toda vez que, el año 2009 participó en la votación de un proyecto en el cual habría tenido interés; lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el Informe Final N° 20 de la Contraloría Regional.

2.- Que de los antecedentes expuestos y documentos acompañados a fojas 3 y siguientes, se puede observar que efectivamente el consejero mencionado intervino en la votación de un asunto que tenía interés, en la especie, en la aprobación del convenio de financiamiento del proyecto "Pumanque: Historia, Tradiciones y Leyendas", hecho ocurrido en la sesión ordinaria N° 388 del Gobierno Regional, de fecha 24 de noviembre de 2009, en circunstancias que figuraba como responsable de dicho proyecto, emitiendo una boleta de honorarios por un monto de \$2.500.000.

3.- Que la situación descrita, configuraba respecto del consejero Sr. Castro Gálvez la infracción prevista en el artículo 35 inciso 4° del texto legal citado, en virtud de la cual, si algún consejero regional implicado concurriera igualmente a la discusión o votación en que él o sus parientes tengan interés, como fue el caso, será sancionado con una multa

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

de entre 50 y 300 unidades tributarias mensuales, según lo establezca el Tribunal Electoral Regional.

4.- Que no obstante lo anterior, la misma disposición agrega en su inciso 5° que para hacer efectiva dicha responsabilidad debe reclamarse ante el Tribunal Electoral competente dentro del plazo de 10 días, lo que, ciertamente, no ha sucedido. Por consiguiente, la solicitud del Sr. Intendente Regional no podrá prosperar por extemporánea.

5.- Que a la luz de los acontecimientos, no deja de llamar la atención la falta de oportunidad en denunciar la infracción en que incurrió el Sr. Francisco Castro Gálvez, más aún, cuando de la sola lectura del ORD. N° 1275 del Gobierno Regional dirigido a la Contraloría Regional, agregado a fojas 36, se aprecia que, a lo menos, al 12 de octubre de 2011, la autoridad regional ya tenía conocimiento de la infracción descrita, y pese al claro tenor del artículo 35 de la Ley N° 19.175, derivó los antecedentes al órgano contralor, en circunstancias que correspondía a este órgano jurisdiccional conocer de dicha materia.

Por estas consideraciones, norma legal citada, y lo dispuesto por los artículos 96 de la Constitución Política de la República; 1, 10 N° 4, 24 y 25 de la Ley 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, se resuelve que se RECHAZA por extemporánea la solicitud del Sr. Intendente Regional, don Patricio Rey Sommer, que tenía por objeto determinar si el Sr. Francisco Castro Gálvez, Consejero Regional del Gobierno Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins incurrió en la situación de inhabilidad contemplada en el artículo 35 de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, sin perjuicio de lo señalado en el considerando quinto de esta

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

resolución.

Regístrese y notifíquese de la manera dispuesta en el artículo 25 de la Ley 18.593. Asimismo, notifíquese la presente sentencia al Sr. Intendente Regional de la Sexta Región, oficiándose al efecto.

Rol N° 2.793.

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, la Primera Miembro Titular, abogada doña Cecilia Gálvez Pino, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-